



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216139191

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

URGENTE

Bogotá D.C., agosto 09 de 2021

Señor(a)
GUTIÉRREZ

José Eduardo Gutiérrez Quiroga
Cra 2 N 8 73 Oficina 408 Ed Montenegro

Email: ledserdserviciosjuridicos@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: ALNCADE DE TUTEA No. 2021 -00140

4. Motivos		1. Desconocido	2. No Existe Número
5. Dirección Emada		1. Cerrado	2. No Reclamado
6. No Reside		1. Fallecido	2. No Contactado
7. Fuerza Mayor		1. Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

18 AGO 2021
CC 1010 226 457
*De la cra 1
para cra 2A*

En atención al radicado de la referencia, me permito me permito dar alcance a la acción de tutela No. 2021-00140 e informar que el comparendo N°11001000000025144412, impuesto el día 18 de noviembre de 2019, con infracción F por segunda vez, impuesto a JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA, no es posible acceder a su solicitud "... se revoque el expediente 1911 de 2019," Ya que la ley 1696 del 2013, establece unas sanciones predeterminadas, las cuales no pueden modificarse. La CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION y el valor a cancelar de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOSCIENTOS PESOS (\$29.812.200) MIC PAGADEROS A FAVOR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C**

Es por ello, que debe de tener en cuenta que, la decisión acatada no vulnera el derecho al trabajo y mínimo vital al no poder ejercer su labor de conductor, pues es un trabajo que debe ejercerse con compromiso, responsabilidad y con estricta observancia del ordenamiento jurídico; si se realiza de forma irresponsable, su consecuencia es la imposición de sanciones con el 3 Sentencia T-276 de 1995 M. P. Hernando Herrera Vergara Sentencia T-1231 de 2008 M. P. Mauricio González Cuervo 6 Acción de Tutela: 2019-160 2a Instancia. Accionante: Juan Carlos Salgado Quintero Accionado: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá. propósito de corregir tales yerros y en tal virtud los comparendos son la expresión del legislador tendiente a minimizar los riesgos y a generar una conciencia de respeto por los demás y por si mismo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una acción creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia.

Por otra parte, le indico que usted tuvo la oportunidad de presentar recurso de APELACIÓN y no se presentó algún recurso interpuesto 'Ya que era la oportunidad procesal en donde debió sustentarlo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, que expresa:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 N° 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

Así las cosas, comedidamente le recordamos su licencia de conducción fue CANCELADA por incurrir por segunda VEZ EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, además deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por el termino de ochenta (80) horas, y dando cumplimiento a los requisitos legales.

Por último, usted debe de tener en cuenta el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-08-2021 03:22 PM

Anexos: COPIA DEL EXPEDIENTE 1911 DE FECHA 2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcalde Mayor
Miguel Ángel Vivas

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

EXPEDIENTE:	1911
COMPARENDO:	110010000000 25144412
INFRACCIÓN:	E Ley 1898 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO TRES- SEGUNDA VEZ
CONDUCTOR:	JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA
CEDULA DE CIUDADANIA:	79.784.211
LICENCIA DE CONDUCCION:	NO PRESENTA
PLACA:	TAZ144
CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C., a dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2019, siendo las 12:50 Horas, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo No. 11001000000025144412, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 789 del 2002, modificada por la Ley 1389 del 16 de marzo de 2010, Constituyéndose en Audiencia Pública en asociación un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en ésta Despacho el (a) señor (a) JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.784.211. Acto seguido se le da el uso de la palabra Interrogado sobre sus generales de ley manifestó EDAD: 43 años, PROFESIÓN U OFICIO: Empleado, ESTADO CIVIL: Soltero, DOMICILIO: CARRERA 11 23 D 34 Barrio Fontibón DE BOGOTÁ TELEFONO 3174026182, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, se le hace saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio o en el le desea, a lo que manifiesta que NO.

Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno la siguiente: PREGUNTADO: Si usted manifiesta al despacho si para el día de los hechos usted se encontraba conduciendo el vehículo de referencia: CONTESTADO: SI. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción de la Ley 1695 de 2013 que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholometría, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholometría se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinante por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", modificada mediante comparendo No. 110010000000 25144412 y que corresponde a TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ. CONTESTADO: SI. PREGUNTADO: Si usted manifiesta al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, sumendar, solicitar, suplicar o prueba que aportar a la presente diligencia. CONTESTADO: No señor.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1864 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le otorga a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 141 de 2015 se DECRETAN E INCORPORAN las siguientes pruebas:

Documentales:

AC 25 de 2019 - 25
Tel: 36419405
www.movibogota.gov.co
Inio: Linea 129

**BOGOTÁ
MEJOR**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUTACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE
TRÁNSITO F**

- Documento denominado ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR de fecha 30 de Octubre de 2019.
- Registro de resultados del analizador RBT IV No. 617352 que dio origen a las tirillas No. 0395-0396 que arrojan un resultado de 1.54 G/L, equivalente a 154 mg etanol/100 ml y 1.61 G/L, y equivalente a 161 mg etanol/100 ml de sangre respectivamente, con paraje de datos válido 164-161 medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Certificado de idoneidad del operador de Alcohosensor MORELY BONILLA GUTIERREZ emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica la actualización y capacitación para el manejo de equipos para la detección de etanol espirado, emitido el 31 de agosto de 2016.
- DE LO ANTERIOR SE CONCRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no haya duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificada acepta de manera expresa la infracción y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS:

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez según Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses R. T. NML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005, pág. 18).

ALCOHOL EMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados" 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de este medida. No obstante, debido a que el aire que sale al momento de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIML International Recommendations OIML R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado)

El Señor JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Tránsito. "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores después de ingerir una cantidad de alcohol superior a la recomendada por las autoridades de tránsito, que les obliga a prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier



AL CALAMINADOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPLUGACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad
peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la resolución 1644 de 2015
El peticionario en Audiencia acepta que el Agente de tránsito que le adelantó el
procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del artículo 5 de la citada
resolución en el sentido de haberle explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las
consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito
en valoración probatoria el documento registro previo para pruebas con Alcohómetro RBT IV
No. 017332 de fecha 30 de Octubre de 2019 considera que se ha dado alcance del
procedimiento adelantado por el agente en el sentido de que el documento en mención contiene
toda la información requerida en la citada resolución, si hubo explicación por parte del uniformado
en entrevista previa.

Ahora bien, el documento registro previo para pruebas con Alcohómetro RBT IV No. 017332 de
fecha 30 de Octubre de 2019, contiene los requisitos necesarios científicamente
diseñados para realizarse previo a la prueba, en los cuales no hubiese sido posible la realización
de la misma, verificada esta se encuentra diligenciada en su totalidad corroborando con firma y
huella del conductor. Además, dentro del material probatorio decretado e incorporado se
encuentra la calibración del Alcohómetro y la idoneidad del agente de tránsito que operó el
equipo, pruebas que fueron conocidas íntegramente por el conductor. Valoradas las mismas la
Autoridad de Tránsito procede a dar validez al documento Registro previo para pruebas con
Alcohómetro RBT IV No. 017332 de fecha 30 de Octubre de 2019 como prueba de que se dio
cumplimiento al aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la Resolución No.
1644 de 2015.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 "SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hebre la prueba, se
establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholémie,
acutará en las sanciones respectivas, según el nivel de resistencia correspondiente, de
conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.
4. Tener grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se
impondrá:

4.1. Primera Vez

- 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años
- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo
del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes
(smolv).
- 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

- 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo
del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes
(smolv).
- 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

En este estado de la diligencia y verificado el registro único nacional de tránsito "RUNT" y el
aplicativo SICON de la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidencia que al señor JOSÉ
EDUARDO GUTIERREZ QUEROGA identificado con la cédula de ciudadanía 78.784.211, le fue
expedido la licencia de conducción 78.784.211 el día 26 de marzo de 2013, sin embargo la misma
aparece como suspendida, motivo por el cual, se deja presente que una vez revisado el historial
de comparendos del señor JOSÉ EDUARDO GUTIERREZ QUEROGA se observa que el 23 de
marzo de 2019 le fue impuesta la orden de comparendo No. 1108106066004434eqd.

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 3040400
www.mayordad Bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA GENERAL

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Por dicho comparendo, en audiencia se le fue suspendida la licencia de conducción al señor JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA por el término de OCHO (08) años, contados a partir del 28 de marzo de 2013, tal como consta en el expediente No. 3216 de 28 de Marzo de 2013, motivo por el cual se pone de presente lo manifestado en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010.

Art. 28 CNT. Modificado por el art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se cancelará:

(...) 9. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la caducidad de ella.

NORMAS INFRINGIDAS

El estar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva el quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 84. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señalizaciones de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4. "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

1.-

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de conductor de ambulancia, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o intoxicación el vehículo será inmovilizado (...)

Ley 1696 de 2013. Artículo. 5 "SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecho la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de intoxicación correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:
4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de alcohol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.2. Segundo Voz

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.000) salarios mínimos legales vigentes (smmlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles".

AC 13 No. 37 - 36
Tel. 2649400
www.mecibogota.gov.co
Vto. Línea 135

BOGOTÁ
MEJOR



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUTACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

Art. 26 CMT. Modificado por el art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se cancelará:

[...].3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 de este Código.

[...].5. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1896 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Finalmente, y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1896 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el efecto de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015 este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) JOSE EDUARDO GUTIERREZ CARREROA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.784.311, por contravenir la infracción F, de la Ley 1896 de 2013, encontrándose en TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, SEGUNDA VEZ de conformidad con lo establecido en la Ley 1896 de 2013.

SEGUNDO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR (A) con la CANCELACION de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, y todas las licencias de conducción que le aparezcan registradas en la página del RUNT de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: IMPONER una multa al CONTRAVENTOR de mil ochenta (1.000) S.M.D.L.V., equivalentes a VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.812.200), valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sancionar al CONTRAVENTOR con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por tratarse de TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, SEGUNDA VEZ por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES. Una vez cumplido el término entregarse el vehículo.

QUINTO: El CONTRAVENTOR deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la conducción bajo el efecto del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de OCHENTA (80) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección De Gestión De cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

AG 13 No. 37 - 36
Tel: 3049480
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 106

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **NO INTERPONGO RECURSO.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 13:30 Horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA ALEJANDRA CASTAÑO SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

JOSE EDUARDO GUTIERREZ CARRIGA
INFRACCTOR
C.C. No. 79.784.211

JAVIER GIOVANNI BECANILLA HERRERA
ABOGADO SUSTANCIADOR SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4768

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4216139191 JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	AGOSTO 9 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE AGOSTO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **TUTELA-2021 00140**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 26 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

